



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05000.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 23 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de abril de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la anulación del pedido de una mandolina profesional (4,76€) y una cafetera de inducción (2€), todo por 6,76€, alegando un error en el precio publicitado y solicitando la entrega de los productos al precio publicado.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito sus alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el pedido online del 11/02/21 de la Mandolina Profesional Oxo y de la Cafetera italiana New Moka Bialetti de 6 tazas por el precio de 6,6€, abonado por la reclamante, y habiendo la reclamada comunicado hasta en dos ocasiones a la cliente la recogida de los productos sin haber anulado el pedido; por la falta de diligencia en la anulación del pedido, procede que la empresa reclamada entregue a la reclamante los dos productos objeto de controversia por el precio de 6,6€, IVA incluido.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.